



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 628/2021-CR, que propone la Ley que modifica la fecha de realización de las elecciones regionales y municipales para facilitar el desarrollo del proceso de transferencia de gestión

COMISIÓN DE DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES,
Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO
PERIODO DE SESIONES 2021 – 2022

Señora Presidenta:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, el Proyecto de Ley 628/2021-CR, presentado por el grupo parlamentario Avanza País, a iniciativa de la congresista Norma Yarrow Lumbreras, que propone la Ley que modifica la fecha de realización de las elecciones regionales y municipales.

La Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, en la Octava Sesión Extraordinaria celebrada el martes 3 de mayo de 2022, del periodo anual de sesiones 2021-2022, realizada por medios virtuales mediante la Plataforma Microsoft Teams, acordó por **MAYORÍA** de los presentes **APROBAR** el dictamen recaído en el **Proyecto de Ley 628/2021-CR**, habiendo registrado el **voto favorable** de los congresistas: Auristela Ana Obando Morgan, Rosío Torres Salinas, Lucinda Vásquez Vela, Américo Gonza Castillo, Martha Lupe Moyano Delgado, Nilza Merly Chacón Trujillo, Raúl Huamán Coronado, Karol Ivett Paredes Fonseca y Norma Martina Yarrow Lumbreras.

El voto en Abstención de los congresistas: Silvana Emperatriz Robles Araujo, Alfredo Pariona Sinche, Jorge Alfonso Marticorena Mendoza, Idelso Manuel García Correa y Esdras Ricardo Medina Minaya.

La Comisión en su Octava Sesión Extraordinaria efectuada el martes 3 de mayo de 2022, aprobó por unanimidad autorizar la ejecución de los acuerdos sin esperar la aprobación del acta.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 628/2021-CR, que propone la Ley que modifica la fecha de realización de las elecciones regionales y municipales para facilitar el desarrollo del proceso de transferencia de gestión

I. SITUACIÓN PROCESAL

Conforme a la información disponible, el **Proyecto de Ley 628/2021-CR**, ingresó al Área de Trámite Documentario el 04 de noviembre de 2021, siendo decretado para dictamen de la Comisión de Constitución y Reglamento, con fecha 08 de noviembre de 2021, como comisión principal y, a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado como segunda comisión dictaminadora.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley 628/2021-CR tiene por objeto modificar la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales con la finalidad que las gestiones salientes y entrantes de los gobiernos regionales y locales cuenten con el tiempo necesario para realizar el proceso de transferencia de gestión de manera eficiente.

Para tal efecto, el proyecto de ley materia del presente dictamen modifica los artículos 4 y 5 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales para establecer que las elecciones regionales se realizarán junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de setiembre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales; así como que, en el caso que ninguna fórmula supere el treinta por ciento (30%) de los votos válidos se procederá a una segunda elección, que se realizará el primer domingo de noviembre, luego de la proclamación de los cómputos oficiales, en todas las circunscripciones que así lo requieran.

Del mismo modo, el proyecto de ley modifica el artículo 3 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, para establecer que estas se llevarán a cabo el primer domingo del mes de setiembre del año en que finaliza el mandato de las autoridades municipales.

III. MARCO NORMATIVO

- a) Constitución Política del Perú.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 628/2021-CR, que propone la Ley que modifica la fecha de realización de las elecciones regionales y municipales para facilitar el desarrollo del proceso de transferencia de gestión

- b) Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales.
- c) Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales.
- d) Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- e) Ley 28094; Ley de Organizaciones Políticas.
- f) Resolución 0923-2021-JNE, aprueba el Cronograma de Elecciones Internas del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022
- g) Ley 30204, Ley que regula la Transferencia de la Gestión Administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- h) Resolución de Contraloría 348-2018-CG, aprueba la Directiva N° 008-2018-CG-GTN "Transferencia de la Gestión Administrativa de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales".

IV. ANTECEDENTES

La Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales consignaba originalmente en su artículo 3, referido a la convocatoria a elecciones municipales, el siguiente texto:

"Artículo 3.- El Presidente de la República convoca a elecciones municipales, obligatoriamente, con una anticipación de 150 días naturales a la fecha de las elecciones, las que se llevan a cabo el segundo domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato legal de las autoridades municipales."

El artículo 1 de la Ley 27734, Ley que modifica diversos Artículos de la Ley 26864 de Elecciones Municipales, publicada el 28 de mayo de 2002, modificó el texto del artículo 3 antes citado con el texto siguiente:

" Artículo 3.- Convocatoria y fecha de las elecciones

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 628/2021-CR, que propone la Ley que modifica la fecha de realización de las elecciones regionales y municipales para facilitar el desarrollo del proceso de transferencia de gestión

El Presidente de la República convoca a elecciones municipales con una anticipación no menor de 240 días naturales a la fecha de las elecciones, las que se llevan a cabo el tercer domingo del mes de noviembre del año en que finaliza el mandato de las autoridades municipales."

No obstante, con la publicación, el 14 diciembre 2009, de la Ley 29470 modificatoria de la Ley 27683, Ley de elecciones regionales, devino en la práctica, una modificación de la fecha de convocatoria a elecciones municipales. Así se infiere de la interpretación efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones en el Oficio N° 02773-2016-SG-JNE de fecha 15 de febrero de 2016, enviado por la Oficina de Secretaría General del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, en el que se indicaba que el artículo 3 de la Ley 26864, ley de Elecciones Municipales estaría derogado tácitamente, en el extremo referido al *"tercer domingo del mes de noviembre del año en que finaliza el mandato de las autoridades municipales"*, en virtud del artículo 4 modificado de la Ley 27683, al establecer que *"las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre"*.

Finalmente, el 20 octubre 2017 se publica la Ley 30673, Ley que modifica la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas; la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones; La Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales; y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales; con la finalidad de Uniformizar el Cronograma Electoral; la misma que modificó el artículo 3 de la Ley 26864 antes señalada con el siguiente tenor:

"Artículo 3. Convocatoria y fecha de las elecciones

El Presidente de la República convoca a elecciones municipales con una anticipación no menor de doscientos setenta (270) días calendario a la fecha de las elecciones, las que se llevan a cabo el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades municipales."

Por su parte, la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, respecto a la fecha de elecciones y su convocatoria, consignaba en el artículo 4 el siguiente texto:

"Artículo 4.- Fecha de las elecciones y convocatoria

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 628/2021-CR, que propone la Ley que modifica la fecha de realización de las elecciones regionales y municipales para facilitar el desarrollo del proceso de transferencia de gestión

Las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales, su fecha es el tercer domingo del mes de noviembre.

El Presidente de la República convoca a elecciones regionales con una anticipación no menor a doscientos cuarenta (240) días naturales a la fecha del acto electoral.”

Con la publicación de la Ley de la Ley 29470, el 14 diciembre 2009, el texto del aludido artículo fue modificado, adelantando las elecciones para el primer domingo de octubre.

Así, el modificado artículo 4 de la Ley 27683, quedó redactado como sigue:

“Artículo 4.- Fecha de las elecciones y convocatoria

Las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre.

El Presidente de la República convoca a elecciones regionales con una anticipación no menor a doscientos cuarenta (240) días naturales a la fecha del acto electoral.”

Posteriormente, el artículo 4 de la Ley 27683 sería objeto de otra modificación; esta vez como producto de la Ley 30673, publicada el 20 octubre 2017, por cuya razón el texto del artículo 4 de la Ley 27683 fue modificado con el siguiente tenor:

“Artículo 4. Fecha de las elecciones y convocatoria

Las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales.

El Presidente de la República convoca a elecciones regionales con una anticipación no menor a doscientos setenta (270) días calendario a la fecha del acto electoral.”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 628/2021-CR, que propone la Ley que modifica la fecha de realización de las elecciones regionales y municipales para facilitar el desarrollo del proceso de transferencia de gestión

En cuanto al texto del artículo 5 de la Ley 27683, Ley de elecciones regionales, que el proyecto de ley materia de dictamen propone modificar, el texto original del mismo consignaba el siguiente tenor:

"Artículo 5.- Elección del Presidente y Vicepresidente

El Presidente y Vicepresidente del gobierno regional son elegidos conjuntamente por sufragio directo para un período de cuatro (4) años. Para ser elegidos se requiere que la lista respectiva obtenga la votación más alta."

Es con la publicación de la Ley 29470, Ley que modifica diversos artículos de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, el 14 diciembre 2009, que el texto del artículo 5 de la Ley 27683 adquiere su forma actual, incluyéndose normativa sobre la fecha de elección de la segunda vuelta; la misma que responde al siguiente tenor:

"Artículo 5.- Elección del presidente y vicepresidente regional

El presidente y el vicepresidente del gobierno regional son elegidos conjuntamente por sufragio directo para un período de cuatro (4) años. Para ser elegidos, se requiere que la fórmula respectiva obtenga no menos del treinta por ciento (30%) de los votos válidos.

Si ninguna fórmula supera el porcentaje antes señalado, se procede a una segunda elección dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, en todas las circunscripciones que así lo requieran, en la cual participan las fórmulas que alcanzaron las dos más altas votaciones. En esta segunda elección, se proclama electa la fórmula de presidente y vicepresidente que obtenga la mayoría simple de votos válidos."

V. OPINIONES RECIBIDAS

5.1 Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE

Mediante Oficio 001384-2021-JN/ONPE, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, hace llegar la Opinión Técnico-Legal sobre el Proyecto de Ley 0628/2021-CR, contenida en el Informe 002559-2021GAJ/ONPE de la Gerencia de

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 628/2021-CR, que propone la Ley que modifica la fecha de realización de las elecciones regionales y municipales para facilitar el desarrollo del proceso de transferencia de gestión

Asesoría Jurídica de dicha institución, el mismo que encuentra la iniciativa legislativa viable, pero con observaciones.

Señala la entidad en mención que, la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales regulan las elecciones regionales y municipales respectivamente. Sin embargo, el artículo 16 de la Ley 27683 y la primera disposición Complementaria transitoria de la Ley 26864, establecen que la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, sus normas modificatorias y complementarias, y demás disposiciones vigentes en materia electoral, son de aplicación en las elecciones regionales y municipales.

La normativa antes mencionada establece actividades electorales sujetas a plazos y etapas preclusivas que deben ser consideradas entonces.

En el sentido antes expuesto, para efectos de las elecciones regionales y municipales a realizarse el presente año, se tiene prevista la realización de las siguientes actividades previas al día de la Elección y los plazos de Ley que deben cumplirse:

- Organización y ejecución de las Elecciones Internas (enero a mayo 2022).
- Aprobación del padrón electoral (210 días antes de la Jornada Electoral).
- Solicitud de inscripción de lista de candidatos (110 días antes de la Jornada Electoral).
- Sorteo de miembros de mesa (70 días antes de la Jornada Electoral).
- Producción, ensamblaje y distribución de los materiales de sufragio, considerando como insumos el padrón electoral aprobado, la lista definitiva de candidatos y miembros de mesa sorteados (2 meses aproximadamente)

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 628/2021-CR, que propone la Ley que modifica la fecha de realización de las elecciones regionales y municipales para facilitar el desarrollo del proceso de transferencia de gestión

- Adecuación, preparación y distribución de los equipos informáticos electorales considerando como insumos el padrón electoral aprobado, la lista definitiva de candidatos y miembros de mesa sorteados (2 meses aproximadamente)
- Periodo de capacitación a los actores electorales, Jornadas de capacitación y difusión de las actividades electorales (1 mes aproximadamente)

Por ello, el adelanto del plazo para las elecciones regionales y municipales 2022 para el primer domingo de setiembre de 2022 pondría en riesgo el desenvolvimiento regular de las actividades previas de las citadas justas electorales, ya que impactaría directamente en las diversas actividades necesarias para su ejecución, entre ellas las siguientes:

- La producción, ensamblaje y distribución del material electoral.
- La adecuación, preparación y distribución de los equipos informáticos electorales.
- La capacitación a los actores electorales y difusión del proceso electoral.
- Los procesos de contratación de bienes y servicios que se determine demandar.
- Los plazos de verificación de locales de votación para el programa Elige Tu Local de Votación – ETLV

Asimismo, señalan que el proyecto de ley no ha contemplado los plazos establecidos para el cierre del padrón electoral previo a las elecciones, en el artículo 201 de la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, que dispone que el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco días calendario antes de la fecha de la respectiva elección. Así pues, si las elecciones se adelantan para el próximo proceso electoral dicho plazo ya se encontraría vencido.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 628/2021-CR, que propone la Ley que modifica la fecha de realización de las elecciones regionales y municipales para facilitar el desarrollo del proceso de transferencia de gestión

Por las razones antes mencionadas, la Oficina Nacional de Procesos Electorales considera que la iniciativa legislativa sería viable si esta fuera enfocada a producir sus efectos para las elecciones regionales y municipales posteriores al proceso del presente año.

5.2 Jurado Nacional de Elecciones - JNE

Mediante Acuerdo del Pleno de dicha entidad de fecha 14 de enero de 2022, el Jurado Nacional de Elecciones aprobó el contenido del Informe 007-2022-GAP/JNE, del Gabinete de Asesores de la Presidencia sobre el proyecto de Ley 628/2021-CR; el mismo que contiene opinión favorable en parte sobre el proyecto antes mencionado.

Señala el Jurado Nacional de Elecciones que, en la actualidad, no existe una fecha definida para la convocatoria a la segunda vuelta de las elecciones regionales, pues la fecha de proclamación de resultados no es fija. Así pues, se han presentado situaciones en las que ha sido dificultoso poder concluir con la proclamación de resultados antes de la fecha de convocatoria a la segunda vuelta de las elecciones regionales.

En el sentido antes expuesto, la segunda vuelta de las elecciones regionales se ha venido realizando el primer o segundo domingo de diciembre; habiéndose producido casos en los que se han resueltos impugnaciones contra las actas de proclamación de resultados al 26 de diciembre, lo que evidencia la insuficiencia del plazo que existe entre las elecciones y la asunción del cargo para resolver todas las posibles impugnaciones que se pueden presentar que afectan a las proclamaciones (desde impugnaciones en mesa, nulidades, actas observadas y sus respectivas apelaciones, teniendo en cuenta la observación de los plazos establecidos y la necesidad de desarrollar audiencias públicas).

En el sentido antes expuesto, El Jurado Nacional de Elecciones considera que el plazo que normalmente se tiene, en la actualidad, para realizar la transferencia de gestión resulta escaso, lo que potencialmente pueden impactar negativamente en el objetivo del procedimiento de transferencia de gestión. Razón por la cual el proyecto

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 628/2021-CR, que propone la Ley que modifica la fecha de realización de las elecciones regionales y municipales para facilitar el desarrollo del proceso de transferencia de gestión

de ley 628/2021-CR resultaría viable en el extremo de fijar como fecha de realización de las elecciones regionales y municipales el primer domingo de septiembre.

Sin embargo, considera inconveniente el establecimiento de la segunda vuelta para las elecciones regionales el primer domingo de noviembre, pues el señalar una fecha fija para la realización de la segunda vuelta de las elecciones regionales podría constituirse a futuro en un obstáculo para la organización o realización de dichas elecciones, siendo más beneficioso dejar una fecha lo suficientemente abierta para dar margen de organización del proceso electoral y superar circunstancias adversas que se podrían presentar en dichas elecciones a futuro.

5.3 Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales – ANGR

Mediante Oficio 092- 2022-ANGR/P, la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales remitió la opinión de la entidad sobre el Proyecto de Ley 628/2021-CR, la cual es favorable al mismo.

Sostiene dicha entidad que la utilidad de un buen proceso de transferencia importa dar cuenta a la autoridad entrante, a la Contraloría General de la República y a la ciudadanía que asuntos deben ser abordados con prioritario interés por la autoridad entrante y no perjudicar la prestación de servicios públicos.

Considerando lo antes expuesto, señala la entidad que el marco normativo actual no permite desarrollar un proceso de transferencia eficiente, pues la elección en segunda vuelta se realiza la primera semana de diciembre y toma más de una semana la proclamación de las autoridades elegidas, con lo cual, la nueva autoridad y su equipo de gestión no tienen más de 10 días para efectuar el proceso, conllevando una serie de errores y deficiencias que luego serán observadas al encontrarse ya en plena gestión.

Por ello, consideran positivo que el proyecto de Ley 628/2021-CR plantee que las elecciones se realicen el primer domingo del mes de setiembre del año de final de mandato, y si ninguna de las listas supera el 30% de los votos válidos, la segunda elección se lleve a cabo el primer domingo de noviembre; interpretando que de esa

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 628/2021-CR, que propone la Ley que modifica la fecha de realización de las elecciones regionales y municipales para facilitar el desarrollo del proceso de transferencia de gestión

manera se podrá facilitar el proceso de transferencia de gestión tanto municipal como regional.

5.4 Presidencia del Consejo de Ministros – PCM

La Presidencia del Consejo de Ministros Mediante Informe D000371-2022-PCM-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica de fecha 17 de marzo de 2022 manifiesta la opinión de la entidad sobre el Proyecto de Ley 692/2021-CR.

Señala el mencionado informe que, conforme al artículo 3 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Resolución Ministerial N° 156-2021-PCM, la Presidencia del Consejo de Ministros ejerce sus competencias a nivel nacional en las siguientes materias: Modernización de la Gestión Pública, Ética Pública, Integridad y Lucha contra la corrupción, Desarrollo Territorial, Descentralización, Demarcación Territorial, Diálogo y Concertación Social, Transformación Digital, Comunicación de las acciones del Poder Ejecutivo, así como la coordinación de las políticas nacionales de carácter sectorial y multisectorial del Poder Ejecutivo y la coordinación de las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales autónomos, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, y la sociedad civil, y las demás competencias que le asigne la ley.

En el sentido antes expuesto, analizado el Proyecto de Ley 628/2021-CR, concluye que éste no se encuentra relacionado con las funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo precedente, evaluando que el Proyecto de Ley 628/2021-CR contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros ha trasladado al referido Ministerio el pedido de opinión formulado para efectos que este proceda a emitir su opinión y remitir la misma a la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 628/2021-CR, que propone la Ley que modifica la fecha de realización de las elecciones regionales y municipales para facilitar el desarrollo del proceso de transferencia de gestión

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

6.1 Sobre la importancia del proceso de transferencia en los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales

El proceso de transferencia de la gestión administrativa es el proceso mediante el cual la Autoridad saliente rinde cuentas a la Autoridad entrante, bajo observación del ciudadano, acerca del estado situacional de su gestión administrativa, operativa, económica-financiera, así como de los avances, los resultados, logros y asuntos urgentes de prioritaria atención.

Se trata de un proceso que se organiza con la finalidad de facilitar y garantizar la continuidad de la prestación efectiva de los servicios públicos que brindan los Gobiernos Regionales y Locales, facilitar asimismo que la inversión siga en marcha, y, en general, que la gestión pública en dichas entidades siga promoviendo el crecimiento económico y bienestar social.

Así pues, mediante el proceso de transferencia se rinde cuentas de la gestión efectuada, promoviendo la transparencia de la información, la integridad y probidad en la gestión pública, en beneficio de la ciudadanía; constituyéndose entonces en un mecanismo de transparencia y control de la gestión pública que forma parte del accountability o responsabilización bajo el cual deben manejarse, en general, las administraciones públicas.

Este deber de la Administración Pública de rendir cuentas ante la sociedad así como al derecho de las ciudadanos de controlar la acción de los gobiernos se constituye en una de las características que guían a las democracias centradas en el desarrollo ciudadano y tiene la virtud de reducir las oportunidades para la comisión de actos de corrupción, ya que la gestión pública no queda confiada a la discrecionalidad de los funcionarios públicos, sino que es constantemente monitoreada por el propio Estado y los ciudadanos.

En el sentido antes expuesto, la rendición de cuentas, como bien lo señala el Proyecto de Ley 628/2021-CR materia de análisis, tiene por finalidad:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 628/2021-CR, que propone la Ley que modifica la fecha de realización de las elecciones regionales y municipales para facilitar el desarrollo del proceso de transferencia de gestión

- Mantener informada a la población sobre la gestión pública.
- Promover una mayor responsabilidad y transparencia en el ejercicio de la función pública. Fortalecer la legitimidad institucional.
- Fortalecer la confianza entre representantes y representados.
- Facilitar el ejercicio del control social sobre la gestión pública.
- Prevenir la corrupción

En el mismo sentido, reconociendo al proceso de transferencia de gestión como un mecanismo de rendición de cuentas, su correcto desarrollo contribuye con el cumplimiento de principios que rigen la gestión pública como el de probidad establecido en el literal 2. del artículo 6 de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:

“Artículo 6.- Principios de la Función Pública

El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:

(...)

2. Probidad

Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.

(...)”

De la misma manera, el proceso de transferencia da cumplimiento al deber de transparencia que está establecido en el literal 2. del artículo 7 de la antes mencionada Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública:

“Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 628/2021-CR, que propone la Ley que modifica la fecha de realización de las elecciones regionales y municipales para facilitar el desarrollo del proceso de transferencia de gestión

(...)

2. Transparencia

Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. El servidor público debe de brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna.

(...)"

Así pues, con el cumplimiento de estos principios y deberes de la administración pública, a través del proceso de transferencia se contribuye a:

- Fortalecer el sentido de "lo público".
- Adquirir mayor legitimidad y prevenir la comisión de actos de corrupción.
- Recuperar la legitimidad para las instituciones del Estado.
- Facilitar el ejercicio del control social a la gestión pública.

6.2 Sobre las complejidades del Proceso de transferencia en los gobiernos regionales y locales

El proceso de transferencia de gestión efectuado entre las administraciones regionales o locales sucesivas es normado por la Ley 30204, Ley que regula la transferencia de la gestión administrativa de Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.

La Ley en mención dispone que los gobernadores regionales y alcaldes de municipalidades provinciales y distritales que cesan en sus cargos, dirijan y ejecuten bajo responsabilidad, las acciones de transferencia de la administración regional o local a las nuevas autoridades electas, de acuerdo con los procedimientos y plazos establecidos en dicha norma.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 628/2021-CR, que propone la Ley que modifica la fecha de realización de las elecciones regionales y municipales para facilitar el desarrollo del proceso de transferencia de gestión

Siendo el procedimiento de transferencia de la gestión administrativa uno de interés público, la ley dispone que este es de cumplimiento obligatorio e involucra tanto a la autoridad que cesa como a la autoridad electa para el nuevo periodo de gestión.

Los gobiernos regionales y locales realizan el proceso de transferencia de la gestión administrativa por término regular del periodo de gestión, a través de las etapas siguientes:

- Acciones preparatorias.
- Transferencia de gestión.
- Cierre de transferencia de gestión.

La Etapa de las Acciones Preparatorias involucra solo a la Autoridad saliente y está a cargo de un Grupo de Trabajo. Esta etapa se inicia durante el primer semestre del año en que se realiza el proceso electoral de autoridades de gobiernos regionales y gobiernos locales.

Comprende acciones de identificación, recopilación, consolidación, organización, análisis y evaluación de la información necesaria, así como la identificación de los asuntos urgentes y la formulación de recomendaciones a la nueva administración, entre otras, para la elaboración del Reporte Preliminar de Rendición de Cuentas y Transferencia; su posterior revisión, suscripción y publicación y concluye con la actualización de información, elaboración, revisión y suscripción del Reporte Actualizado de Rendición de Cuentas y Transferencia.

La Etapa de Transferencia de Gestión Administrativa es la que se lleva a cabo entre la Autoridad saliente y la Autoridad entrante y comprende las actividades siguientes:

- Convocatoria para el Acto de conformación e instalación de la Comisión de Transferencia.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 628/2021-CR, que propone la Ley que modifica la fecha de realización de las elecciones regionales y municipales para facilitar el desarrollo del proceso de transferencia de gestión

- Acto de conformación e instalación de la Comisión de Transferencia.
- Verificación del Reporte Actualizado de Rendición de Cuentas y Transferencia.
- Emisión y suscripción del Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia.
- Suscripción del Acta de Transferencia.
- Remisión del Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia y el Acta de Transferencia a la Contraloría y a la Dirección General de Contabilidad Pública (DGCP) del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- Publicación del Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia y del Acta de Transferencia de Gestión.

Para tal fin, el presidente regional o alcalde en ejercicio que culmina su mandato, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la proclamación de las autoridades electas, convoca al presidente regional o alcalde electo para conformar e instalar la comisión de transferencia; la cual está conformada por el Grupo de Trabajo (a cargo de la autoridad saliente) y el Equipo Revisor (a cargo de la autoridad entrante), y tiene por finalidad recibir y verificar la existencia de la información y documentación que sustenta el Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia, y elaborar el Acta de Transferencia a fin de que sea suscrita entre la Autoridad saliente y la Autoridad entrante.

La Instalación de la Comisión de Transferencia, debe realizarse dentro de los cinco días hábiles siguientes de notificada la convocatoria a la Autoridad electa.

La conformación de la antes mencionada comisión de transferencia, según sea el caso de gobierno regional o gobierno local debe tener la siguiente composición:

- El presidente regional o el alcalde en ejercicio, quien la preside.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 628/2021-CR, que propone la Ley que modifica la fecha de realización de las elecciones regionales y municipales para facilitar el desarrollo del proceso de transferencia de gestión

- El presidente regional o el alcalde electo o su representante acreditado.
- Dos representantes de la autoridad en ejercicio, uno de los cuales es el gerente general regional o gerente municipal.
- Dos representantes de la autoridad electa.

Cabe mencionar que las partes involucradas pueden, de común acuerdo, ampliar el número de miembros de la comisión, así como establecer la forma de funcionamiento de la misma.

El Grupo de Trabajo está encargado de identificar, recopilar, consolidar, organizar, analizar y evaluar la información que sustenta los reportes, actas y el Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia.

El Equipo Revisor se encarga de verificar la existencia de la información contenida en el Reporte Actualizado de Rendición de Cuentas y Transferencia; así como, en el Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia de Gestión.

El Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia es elaborado por el Grupo de Trabajo con base en el Reporte Actualizado de Rendición de Cuentas y Transferencia en las variaciones efectuadas producto de la verificación.

Este Informe debe ser suscrito por la Autoridad saliente, un día hábil antes a la suscripción del Acta de Transferencia.

Finalmente, la labor de la Comisión de Transferencia culmina con la suscripción del acta de transferencia, la cual se debe hacer en presencia de un notario público o juez de paz de la jurisdicción, por la autoridad saliente y la autoridad electa a más tardar dos días hábiles anteriores a la instalación de la autoridad electa.

La Etapa de cierre de transferencia de gestión implica la elaboración y entrega de la Autoridad saliente a la Autoridad entrante de un Acta complementaria al cierre de la transferencia de gestión, la cual comprende información adicional de prioritaria

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 628/2021-CR, que propone la Ley que modifica la fecha de realización de las elecciones regionales y municipales para facilitar el desarrollo del proceso de transferencia de gestión

atención y aquella que haya variado en el Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia o en el Acta de Transferencia.

Para la elaboración del Acta complementaria en mención (que tiene por fin asegurar la continuidad de los servicios públicos que se prestan) se considera como fecha de corte inicial, el día de la firma del Informe de Rendición de Cuentas y Transferencia o del Acta de Transferencia y como fecha de corte final, el último día del ejercicio del cargo de la Autoridad saliente, teniendo en consideración los plazos previstos por los Sistemas Administrativos.

En atención al proceso de transferencia de gestión reseñado líneas arriba y los plazos que actualmente se deben observar para las elecciones regionales y municipales se puede elaborar el siguiente cuadro ilustrativo:

ACTIVIDADES	PLAZO
Elecciones Regionales y Municipales	Primer domingo de octubre
Proclamación de cómputo oficial de todas las circunscripciones	No hay una fecha definida, dependerá de la carga jurisdiccional que se presente
Segunda vuelta Elección Regional	Dentro de los 30 días calendario siguientes a la actividad anterior (ER 2018 segunda vuelta: 9 de diciembre) (ER 2014 segunda vuelta:
Proclamación de resultados de la segunda vuelta Elección Regional	No hay una fecha definida, dependerá de la carga jurisdiccional que se presente
Proclamación de resultados consentido conforme al Artículo 367 de la LOE.	3 días contados a partir del día siguiente de la actividad anterior
Convocatoria a transferencia de gestión	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la actividad anterior

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 628/2021-CR, que propone la Ley que modifica la fecha de realización de las elecciones regionales y municipales para facilitar el desarrollo del proceso de transferencia de gestión

Conformación e instalación de la Comisión de Transferencia	Dentro de los 5 días hábiles siguientes de notificada la convocatoria
Emisión y suscripción del informe de rendición de cuentas y transferencia	1 día hábil antes de la suscripción del acta de transferencia
Suscripción del acta de transferencia	2 días hábiles antes de la instalación de la autoridad electa
Autoridades municipales y regionales asumen el cargo (instalación)	01 de enero del año siguiente al de las elecciones

Así pues, del cotejo de los detalles que involucra el proceso de transferencia de gestión, junto con la revisión del cuadro anterior pueden apreciar lo siguiente:

- En la actualidad no existe una fecha definida para la convocatoria a la segunda vuelta de las elecciones regionales, dado que la fecha de proclamación de resultados no es fija.
- Se han presentado situaciones en las que resulta difícil poder concluir con la proclamación de resultados antes de la fecha de convocatoria a la segunda vuelta de las elecciones regionales.

Sobre el particular, el Jurado Nacional de Elecciones, en el Informe 007-2022-GAP/JNE remitido con ocasión de la evaluación del presente proyecto de ley, cita el Acuerdo del Pleno del 5 de noviembre de 2018:

"A mayor razón, resulta pertinente mencionar que, en las Elecciones Regionales y Municipales 2014, ~~pese~~ a que los Jurados Electorales Especiales no culminaron con la proclamación de la totalidad de distritos electorales, la convocatoria se solicitó el 31 de octubre de 2014, el Decreto Supremo N.º 066-2014-PCM que decretó la Convocatoria a Segunda Elección de Elecciones Regionales se publicó el 6 de noviembre de 2014 y la segunda elección regional se realizó el 7 de diciembre de 2014".

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 628/2021-CR, que propone la Ley que modifica la fecha de realización de las elecciones regionales y municipales para facilitar el desarrollo del proceso de transferencia de gestión

“Con el informe del visto, en el marco de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, realizado el 7 de octubre del año en curso, se precisa que los Jurados Electorales Especiales, a la fecha, están programando y efectuando las proclamaciones de resultados regionales; en tanto que, para la realización de la segunda vuelta regional, que debe llevarse a cabo dentro de los 30 días siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, se requiere la convocatoria por parte del señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, numeral 5, de la Constitución Política del Perú.

Considerando que la fecha de convocatoria a Referéndum Nacional es para el 9 de diciembre de 2018, y que se cuenta con información oficial publicada por la Oficina Nacional de Procesos Electorales sobre las actas procesadas y contabilizadas, que permiten conocer que serán 15 las regiones que irán a segunda elección, debido a que ninguna fórmula alcanzó el 30 por ciento de los votos válidos (...).”

- Usualmente la segunda vuelta de las elecciones regionales se ha realizado el primer o segundo domingo de diciembre.
- Se han verificado casos en los que se han resuelto impugnaciones contra las actas de proclamación de resultados al 26 de diciembre; lo que evidenciaría la insuficiencia del plazo que existe entre las elecciones y la asunción del cargo (plazo que termina siendo menos de un mes, con feriados de por medio) para resolver todas las posibles impugnaciones que se pueden presentar que afectan a las proclamaciones (desde impugnaciones en mesa, nulidades, actas observadas y sus respectivas apelaciones, teniendo en cuenta la observación de los plazos establecidos y la necesidad de desarrollar audiencias públicas).

Sobre este punto el Jurado Nacional de Elecciones, en el informe 007-2022-GAP/JNE antes mencionado señala el caso de la Resolución N° 3593-2018-JNE, que confirma el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Gobernador y Vicegobernador Electos para el Gobierno Regional de Tacna. De la misma manera señal que se ha verificado que se han resuelto impugnaciones contra

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 628/2021-CR, que propone la Ley que modifica la fecha de realización de las elecciones regionales y municipales para facilitar el desarrollo del proceso de transferencia de gestión

actas de proclamación de resultados de elecciones municipales en el mes de diciembre, como en el caso de la Resolución N° 3540-2018-JNE del 05 de diciembre de 2018 y Resolución N° 3574-2018-JNE del 18 de diciembre de 2018.

- La normativa vigente señala que el acta de transferencia debe ser suscrita 2 días hábiles antes de la instalación de las nuevas autoridades, lo que implica que el 29 de diciembre se constituya como la fecha máxima para su suscripción (siempre que el 31 de diciembre no sea feriado, en cuyo caso la fecha máxima será el 28 de diciembre).
- Si se tiene en cuenta los plazos señalados por la Contraloría General de la República, se requeriría un promedio de 19 días calendario más los días que lleva las actividades propias de la Comisión de Transferencia (reuniones, recibir y verificar la existencia de la información y documentación, el análisis correspondiente, la complementación de información, etc.) que estimamos no debería ser menos de una semana (la CGR no ha señalado plazo para esta etapa); esto hace un total estimado de 26 días para el proceso de transferencia de gestión, lo que prácticamente involucraría todo el mes de diciembre.

Por lo expuesto hasta aquí, la Comisión entiende que el plazo que se tiene en la actualidad para realizar y concluir con el proceso de transferencia de gestión resulta escaso o muy corto, lo que potencialmente pueden impactar negativamente en el objetivo del procedimiento de dicha transferencia. Justificándose, por tanto, la necesidad de modificación de las fechas de elección de autoridades municipales y regionales planteados en el Proyecto de Ley 628/2021-CR.

6.3 Sobre los procesos relacionados a las elecciones regionales y municipales

Para la evaluación de los alcances y aplicación de la propuesta planteada en el proyecto de ley 628/2021-CR es menester tomar en cuenta que la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales se aplican en concordancia con las demás normas del sistema electoral peruano.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 628/2021-CR, que propone la Ley que modifica la fecha de realización de las elecciones regionales y municipales para facilitar el desarrollo del proceso de transferencia de gestión

En efecto, el artículo 16 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales¹ y la primera disposición Complementaria transitoria de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales², establecen que la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, sus normas modificatorias y complementarias, y demás disposiciones vigentes en materia electoral, son de aplicación en las elecciones regionales y municipales.

La normativa antes mencionada establece actividades electorales sujetas a plazos y etapas preclusivas que deben ser tomadas en cuenta entonces para analizar el proyecto de ley 628/2021-CR.

En ese contexto, la Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE, como máxima autoridad en la organización y ejecución de las elecciones regionales y municipales del año 2022, ya convocadas y con una fecha fija, viene realizando actos y actividades previas para el desarrollo de dichos procesos electorales.

Así, en el marco de las elecciones regionales y municipales, hay diversas actividades previas al día de la elección con plazos de Ley que deben cumplirse; entre las cuales podemos citar las siguientes:

- La organización y ejecución de las Elecciones Internas (enero a mayo 2022).
- Aprobación del padrón electoral (210 días antes de la Jornada Electoral).
- Solicitud de inscripción de lista de candidatos (110 días antes de la Jornada Electoral).
- Sorteo de miembros de mesa (70 días antes de la Jornada Electoral).

¹ Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales

Artículo 16.- Aplicación supletoria de normas

Son de aplicación supletoria al proceso electoral regional, la Ley Orgánica de Elecciones sus normas modificatorias y complementarias, y demás disposiciones vigentes en materia electoral.

² Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Son aplicables a las Elecciones Municipales, en forma supletoria y complementariamente, las disposiciones de la Ley Orgánica de Elecciones.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 628/2021-CR, que propone la Ley que modifica la fecha de realización de las elecciones regionales y municipales para facilitar el desarrollo del proceso de transferencia de gestión

- Producción, ensamblaje y distribución de los materiales de sufragio, considerando como insumos el padrón electoral aprobado, la lista definitiva de candidatos y miembros de mesa sorteados (2 meses aproximadamente)
- Adecuación, preparación y distribución de los equipos informáticos electorales considerando como insumos el padrón electoral aprobado, la lista definitiva de candidatos y miembros de mesa sorteados (2 meses aproximadamente)
- Periodo de capacitación a los actores electorales, Jornadas de capacitación y difusión de las actividades electorales (1 mes aproximadamente)

En atención a ello, en el supuesto de aprobarse el adelanto de las elecciones regionales y municipales para el primer domingo de setiembre de 2022, se pondría en riesgo el desenvolvimiento regular de las actividades previas de dichos procesos electorales, impactando directamente en las siguientes actividades necesarias para su ejecución:

- a. Producción, ensamblaje y distribución del material electoral que debe contar, previamente, con el padrón electoral aprobado, miembros de mesa sorteados y lista definitiva de candidatos, hitos con plazos específicos establecidos en la Ley Orgánica de Elecciones y que no podrían adelantarse porque involucra a los diversos organismos del sistema electoral.
- b. Adecuación, preparación y distribución de los equipos informáticos electorales, que cuenta con los mismos insumos y plazos señalados en el literal a).
- c. Capacitación a los actores electorales y difusión del proceso electoral, que debe iniciarse, por lo menos, un mes antes de las elecciones, considerando la complejidad y magnitud de las tres elecciones (regional, municipal provincial y municipal distrital).
- d. Procesos de contratación de bienes y servicios que se determine demandar, en los cuales la reducción del plazo de un mes podría afectarlos, habida cuenta que

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 628/2021-CR, que propone la Ley que modifica la fecha de realización de las elecciones regionales y municipales para facilitar el desarrollo del proceso de transferencia de gestión

estos podrían requerir un concurso o licitación, de acuerdo a la programación presupuestal y la política de adquisiciones que la institución establezca.

- e. Verificación de locales de votación para el programa Elige Tu Local de Votación - ETLV, por el cual debe verificarse los locales de votación a nivel nacional para conocer la disponibilidad de ellos y los ciudadanos posteriormente escogen sus locales para la jornada electoral a través de la web. Lo que supondría adoptar una gestión presupuestal anticipada con una programación de actividades previas, un año anterior al día de los comicios.
- f. En el caso de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales, cuyas tareas son programadas por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la reducción del plazo propuesto por la comisión de descentralización, también supone un impacto en las tareas previas al sorteo de miembros de mesa, como en los plazos de selección de los funcionarios de las Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales (ODPE) entre otras.
- g. Procedimiento de selección de los proveedores para la propaganda electoral. Al tenerse plazos más cortos se reduciría el tiempo para la presentación de sus ofertas y la subsiguiente selección, por parte de las organizaciones políticas, de los medios de comunicación; situación que, si bien puede ser manejable en las grandes ciudades como Lima Metropolitana, no es así en el interior del país; lo que en la práctica significaría una reducción de la oferta de medios a favor de las organizaciones políticas; en especial los del interior del país. Téngase presente que precisamente, por tratarse de elecciones regionales y municipales, esto tiene especial relevancia.

Por otro lado, es importante señalar, que de acuerdo al numeral 1 de la Novena Disposición Transitoria de la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, incorporado mediante la Ley 31357, publicada en el diario oficial El Peruano, el 31 de octubre de 2021, las elecciones internas en las organizaciones políticas para elegir a los candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales del Año 2022, son organizadas por la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE). El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) se encarga de la elaboración del

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 628/2021-CR, que propone la Ley que modifica la fecha de realización de las elecciones regionales y municipales para facilitar el desarrollo del proceso de transferencia de gestión

padrón de electores con base en la información proporcionada por el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). La solución de controversias en sede jurisdiccional, la elección del cronograma correspondiente y las acciones de fiscalización están a cargo del Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Asimismo, el numeral 3 de la a Novena Disposición Transitoria de la Ley 28094; Ley de Organizaciones Políticas, dispone que las elecciones internas para elegir candidatos a las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022 se desarrollan conforme al calendario electoral fijado por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Así pues, mediante la Resolución 0923-2021-JNE, publicada en el diario oficial El Peruano el 26 de noviembre de 2021, se aprobó el Cronograma de Elecciones Internas del proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, estableciendo como fecha límite para que las organizaciones políticas queden inscritas para participar en las elecciones regionales y municipales es el 14 de junio de 2022; por lo que, de aprobarse la propuesta, esta afectaría la realización de las Elecciones Internas para elegir a los candidatos de las organizaciones políticas y movimientos regionales para los cargos de alcaldes, gobernadores, consejeros y regidores. Esto, debido a que este proceso electoral debería realizarse en una fecha que permita el procesamiento de los resultados, impugnaciones y otros actos propios del proceso, teniendo como referencia que la fecha límite para presentación de las listas de candidatos ya no sería el 14 de junio del presente año.

6.5. Sobre la propuesta de la Comisión

Para efectos de la evaluación de la pertinencia de la propuesta contenida en el Proyecto de Ley 628/2021-CR, la Comisión hace notar, en primer término, que el elemento fundamental para la propuesta de modificación legislativa que plantea es la necesidad de asegurar la oportuna y eficiente realización del procedimiento de transferencia de gestión entre las autoridades salientes y entrantes en los gobiernos regionales y municipales.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 628/2021-CR, que propone la Ley que modifica la fecha de realización de las elecciones regionales y municipales para facilitar el desarrollo del proceso de transferencia de gestión

Bajo esa premisa y tomando en cuenta que el sistema electoral peruano ha proscrito la reelección inmediata de gobernadores regionales y alcaldes, puede concluirse entonces que, indefectiblemente y como resultado de los procesos eleccionarios antes aludidos se producirá el proceso de transferencia de gestión en todos los municipios y regiones a nivel nacional.

Por otro lado, de la revisión de las opiniones recibidas y el cotejo de la legislación en materia electoral, esta Comisión observa que otro elemento que debe considerarse para la evaluación de la iniciativa legislativa es que, con posterioridad a la fecha de realización de la elección y antes de la publicación de la resolución que declara concluido un proceso electoral, se llevan a cabo otros eventos, tales como el procesamiento de las actas electorales, la resolución de actas observadas, nulidades electorales y apelaciones contra actas de proclamación. Actos todos que, como es lógico suponer, deben realizarse antes del vencimiento del periodo de mandato representativo de las autoridades regionales y municipales.

En adición a lo expuesto, si se toma en cuenta que las autoridades electas asumen el cargo el 01 de enero del año siguiente en que se lleva a cabo la elección (regional o municipal), con el marco normativo vigente de convocatoria a elecciones en el mes de octubre, se cuenta con aproximadamente tres meses para que se procesen las actas electorales, se resuelvan las actas observadas, las nulidades electorales y apelaciones contra actas de proclamación, se lleve a cabo la segunda elección regional (de ser el caso), se declare concluido el proceso de Elecciones Regionales y Municipales y se realice el proceso de transferencia de gestión.

Esta circunstancia es particularmente relevante, máxime si se considera que en las elecciones regionales y municipales el número de organizaciones políticas participantes es mayor que en las elecciones generales. Por dicha razón y por el número de circunscripciones electorales, el número potencial de actas observadas y nulidades electorales es también considerablemente alto y mayor.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 628/2021-CR, que propone la Ley que modifica la fecha de realización de las elecciones regionales y municipales para facilitar el desarrollo del proceso de transferencia de gestión

Además, también debe considerarse que, en virtud del artículo 5 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales³ de no alcanzarse el porcentaje mínimo de votos válidos para que una fórmula de gobernador y vicegobernador regional gane una elección en primera vuelta, debe llevarse a cabo, entre octubre y diciembre, una segunda vuelta para dicha elección regional.

Por tanto, la Comisión coincide con el diagnóstico del Proyecto de Ley 628/2021-CR, en el sentido que, para asegurar la realización de un proceso de transferencia de gestión eficiente y transparente, debe anticiparse para tal fin la fecha de realización de las Elecciones Regionales y Municipales, ya que daría más tiempo para que los organismos del Sistema Electoral resuelvan los procedimientos y ejecuten las etapas posteriores a la fecha del acto electoral, permitiendo con ello que el aludido proceso de transferencia cuente con un periodo razonable de tiempo para su realización.

Bajo la premisa antes señalada y continuando con el cotejo de la legislación en materia electoral, esta Comisión observa que un importante número de eventos dentro de un proceso electoral están asociados a la fecha de realización de la elección (sea este regional o municipal).

³ Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales

Artículo 5.- Elección del presidente y vicepresidente regional

El presidente y el vicepresidente del gobierno regional son elegidos conjuntamente por sufragio directo para un período de cuatro (4) años. Para ser elegidos, se requiere que la fórmula respectiva obtenga no menos del treinta por ciento (30%) de los votos válidos.

Si ninguna fórmula supera el porcentaje antes señalado, se procede a una segunda elección dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, en todas las circunscripciones que así lo requieran, en la cual participan las fórmulas que alcanzaron las dos más altas votaciones. En esta segunda elección, se proclama electa la fórmula de presidente y vicepresidente que obtenga la mayoría simple de votos válidos.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 628/2021-CR, que propone la Ley que modifica la fecha de realización de las elecciones regionales y municipales para facilitar el desarrollo del proceso de transferencia de gestión

Así por ejemplo, el cierre del padrón electoral⁴, el límite para convocar al proceso electoral⁵, el vencimiento del plazo para presentar solicitudes de inscripción de listas de candidatos⁷ y el vencimiento del plazo para excluir candidatos, utilizan como referencia para el cómputo de sus plazos la fecha de realización del acto electoral.

⁴ Ley 26859; Ley Orgánica de Elecciones

Artículo 201. El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil remite el Padrón Electoral preliminar al Jurado Nacional de Elecciones, con doscientos cuarenta (240) días de anticipación a la fecha de la elección. El Jurado Nacional de Elecciones fiscaliza y aprueba el padrón electoral definitivo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes; de no hacerlo, al vencerse este plazo, el Padrón Electoral queda automática y definitivamente aprobado.

En todos los procesos electorales, incluidos los previstos en la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, en la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales y en la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, el padrón electoral se cierra trescientos sesenta y cinco (365) días calendario antes de la fecha de la respectiva elección, y comprende a todas aquellas personas que cumplan la mayoría de edad hasta la fecha de realización del acto electoral correspondiente.

Las inscripciones o modificaciones de datos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales realizadas después de la fecha de cierre, no se incluyen en el Padrón Electoral que se somete a aprobación y es utilizado en el proceso electoral respectivo.

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y el Jurado Nacional de Elecciones remiten a las organizaciones políticas, en formato digital, el padrón electoral preliminar y definitivo.

⁵ Ley 27683; Ley de Elecciones Regionales

Artículo 4. Fecha de las elecciones y convocatoria

Las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales.

El Presidente de la República convoca a elecciones regionales con una anticipación no menor a doscientos setenta (270) días calendario a la fecha del acto electoral.

⁶ Ley 26864; Ley de Elecciones Municipales

Artículo 3. Convocatoria y fecha de las elecciones

El Presidente de la República convoca a elecciones municipales con una anticipación no menor de doscientos setenta (270) días calendario a la fecha de las elecciones, las que se llevan a cabo el primer domingo del mes de octubre del año en que finaliza el mandato de las autoridades municipales.

⁷ Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales

Artículo 12.- Inscripción de listas de candidatos

Las organizaciones políticas a que se refiere el artículo precedente deben presentar conjuntamente una fórmula de candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador regional y una lista de candidatos al consejo regional, acompañada de una propuesta de plan de gobierno regional que es publicada junto con la fórmula y la lista de candidatos por el Jurado Electoral Especial en cada circunscripción."

La fórmula de candidatos a los cargos de gobernador y vicegobernador regional debe respetar el criterio de paridad y alternancia, y del total de circunscripciones a las que se presenten, la mitad debe estar encabezada por una mujer o un hombre.

La relación de candidatos titulares y accesitarios considera los siguientes requisitos:

1. Cincuenta por ciento (50%) de hombres o mujeres, ubicados intercaladamente de la siguiente forma: una mujer, un hombre o un hombre, una mujer. El criterio de paridad y alternancia de género debe verificarse también sobre el número total de candidatos presentados por cada organización política.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 628/2021-CR, que propone la Ley que modifica la fecha de realización de las elecciones regionales y municipales para facilitar el desarrollo del proceso de transferencia de gestión

En la misma línea, la exigencia de antigüedad en la militancia para ser candidato en elecciones primarias, el plazo de anticipación de renuncia a una organización política para presentarse como candidato de otra⁸ y la fecha límite para que las organizaciones políticas puedan inscribirse en el Registro de Organizaciones Políticas para poder participar en un determinado proceso electoral⁹ presentando solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos tiene plazos que están ligados a la fecha de realización del acto electoral.

En el sentido antes expuesto, se puede deducir que, en el marco de nuestro sistema electoral, la sola modificación de la fecha de realización de la elección no alteraría el resto del cronograma electoral, toda vez que los distintos eventos de dicho

2. No menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad.
3. Un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios en cada región donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

Para tal efecto, un mismo candidato puede acreditar más de una cualidad.

La solicitud de inscripción de dichas listas puede hacerse hasta ciento diez (110) días calendario antes de la fecha de la elección.

El candidato que integre una lista inscrita no puede figurar en otra lista de la misma u otra circunscripción y tampoco puede postular a más de un cargo.

⁸ **Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas**

(...)

Disposiciones Transitorias

(...)

DUODÉCIMA.- Para las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022 no pueden inscribirse como candidatos a gobernadores regionales, vicegobernadores y alcaldes en partidos políticos o movimientos regionales los afiliados a otro partido político inscrito, a menos que hubiesen renunciado, como máximo, hasta el 31 de diciembre de 2021 o que cuenten con autorización expresa de la organización política a la que pertenecen, la cual debe adjuntarse a la solicitud de inscripción; y que esta no presente candidato en la respectiva circunscripción. No se puede postular por más de una lista de candidatos.

⁹ **Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas**

(...)

Disposiciones Transitorias

(...)

Quinta.- Las organizaciones políticas pueden presentar fórmulas y listas de candidatos en el proceso de Elecciones Generales 2021 y en las Elecciones Regionales y Municipales del año 2022, para lo cual deben haber solicitado su inscripción hasta la fecha de vencimiento del plazo para la convocatoria al proceso electoral, y contar con inscripción vigente en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), como máximo, hasta la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de solicitud de inscripción de fórmulas y listas de candidatos a cargos de elección popular

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 628/2021-CR, que propone la Ley que modifica la fecha de realización de las elecciones regionales y municipales para facilitar el desarrollo del proceso de transferencia de gestión

cronograma están vinculados, directa o indirectamente, con la fecha de realización del acto electoral. Así pues, el adelanto o postergación del día de la elección tendría por efecto mover las fechas de los demás eventos del cronograma.

No obstante, respecto a la propuesta de modificación de la fecha de realización de la segunda vuelta en las elecciones regionales para el primer domingo de noviembre, luego de la proclamación de los cómputos oficiales, en todas las circunscripciones que así lo requieran, la Comisión considera inconveniente dicho planteamiento en atención a que este podría finalmente terminar constituyéndose en un obstáculo para la organización o realización de dichas elecciones.

El segundo párrafo del artículo 5 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales establece que *“Si ninguna fórmula supera el porcentaje antes señalado, se procede a una segunda elección dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales, en todas las circunscripciones que así lo requieran, en la cual participan las fórmulas que alcanzaron las dos más altas votaciones. En esta segunda elección, se proclama electa la fórmula de presidente y vicepresidente que obtenga la mayoría simple de votos válidos.”*

Como se puede apreciar, la norma vigente no prevé una fecha fija de realización de la segunda elección. El parámetro para determinar la fecha de realización de la segunda elección lo constituye la proclamación de resultados.

Cabe precisar en este punto, que la fórmula utilizada por la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales es similar a la consignada en el segundo párrafo del artículo 111 de la Constitución, referido a la elección presidencial, el cual señala expresamente lo siguiente:

“Artículo 111.-

(...)

Si ninguno de los candidatos obtiene la mayoría absoluta, se procede a una segunda elección, dentro de los treinta días siguientes a la proclamación de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 628/2021-CR, que propone la Ley que modifica la fecha de realización de las elecciones regionales y municipales para facilitar el desarrollo del proceso de transferencia de gestión

los cómputos oficiales, entre los candidatos que han obtenido las dos más altas mayorías relativas”.

En ambos casos la formula no contiene una fecha completamente abierta e indeterminada. Por el contrario, contiene una fecha perfectamente determinable y relacionada a la proclamación de los resultados de la primera vuelta electoral, pero que resulta conveniente en atención a que resulta materialmente imposible conocer de manera anticipada, el tiempo que pueda tomar procesar las actas electorales, la resolución de actas observadas y nulidades electorales parciales o totales, cualitativas y cuantitativas y la apelación de actas de proclamación de resultados electorales.

Así pues, si el número de actas materia de pronunciamientos es bajo, podría realizarse la segunda elección incluso antes de la fecha fija que el Proyecto de Ley 628/2021-CR pretende establecer en la ley, puesto que tomaría poco tiempo resolver o ejecutar todas las etapas del proceso electoral posteriores a la primera elección. En cambio, si el número de actas a resolver es alto, podría arribarse a la fecha que se pretende fijar en la ley para la realización de la segunda elección sin que se hubiesen terminado de resolver los procedimientos o ejecutar dichas etapas, necesarios para dilucidar si es que procede convocar, precisamente, a la segunda elección.

En este punto es preciso reconocer que, en principio, el plazo de dos meses entre la primera y la segunda elección planteado por el proyecto de ley 628/2021-CR podría considerarse como un periodo de tiempo razonable para el procesamiento de actas electorales, resolución de actas electorales y nulidades electorales; sin embargo, en la medida que también existe la posibilidad que dichas etapas o actos posteriores a la primera elección se culminen en menos de treinta días calendario; la Comisión concluye en la conveniencia de mantener la regla prevista en el ordenamiento jurídico vigente para las elecciones regionales, en concordancia con la establecida también para la segunda vuelta en la elección presidencial.

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 628/2021-CR, que propone la Ley que modifica la fecha de realización de las elecciones regionales y municipales para facilitar el desarrollo del proceso de transferencia de gestión

Finalmente, la Comisión tomando en cuenta que la fecha de realización del acto electoral se encuentra asociada a los demás hitos del proceso electoral como la fecha de la convocatoria, encuentra imposible que la propuesta de adelanto de elecciones regionales y municipales para el mes de setiembre sea aplicable para el proceso electoral del presente año. Ello porque manteniendo la regla que la convocatoria al proceso electoral se realiza con una anticipación no menor a doscientos setenta días calendario a la fecha del acto electoral; para la aplicación de la medida para el presente proceso de Elecciones Regionales y Municipales 2022, la propuesta legislativa debería haber sido aprobada y publicada, como máximo, el 8 de diciembre de 2021.

En atención a lo expuesto, la Comisión plantea en la fórmula legal de su propuesta una disposición complementaria transitoria que señala expresamente que la ley que se aprueba no es de aplicación para las elecciones regionales y municipales a realizarse en el año 2022.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del **Proyecto de Ley 628/2021-CR** con el siguiente texto sustitutorio:

LEY QUE MODIFICA LA FECHA DE REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES REGIONALES Y MUNICIPALES PARA FACILITAR EL DESARROLLO DEL PROCESO DE TRANSFERENCIA DE GESTIÓN

Artículo 1. Objeto y fin de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales y la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales, con la finalidad que las gestiones salientes y entrantes de los gobiernos regionales y locales cuenten con el tiempo necesario para realizar el proceso de transferencia de gestión.

Artículo 2. Modificación del artículo 4 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 628/2021-CR, que propone la Ley que modifica la fecha de realización de las elecciones regionales y municipales para facilitar el desarrollo del proceso de transferencia de gestión

Se modifica el artículo 4 de la Ley 27683, Ley de Elecciones Regionales, el mismo que queda redactado con el siguiente tenor:

"Artículo 4. Fecha de las elecciones y convocatoria

*Las elecciones regionales se realizan junto con las elecciones municipales el primer domingo del mes de **setiembre** del año en que finaliza el mandato de las autoridades regionales.*

El Presidente de la República convoca a elecciones regionales con una anticipación no menor a doscientos setenta (270) días calendario a la fecha del acto electoral."

Artículo 3. Modificación del artículo 3 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Municipales

Se modifica el artículo 3 de la Ley 26864, Ley de Elecciones Regionales, el mismo que queda redactado con el siguiente tenor:

"Artículo 3. Convocatoria y fecha de las elecciones

*El Presidente de la República convoca a elecciones municipales con una anticipación no menor de doscientos setenta (270) días calendario a la fecha de las elecciones, las que se llevan a cabo el primer domingo del mes de **setiembre** del año en que finaliza el mandato de las autoridades municipales."*

DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Inaplicación para las elecciones regionales y municipales 2022

La presente Ley no es de aplicación para las elecciones regionales y municipales a realizarse en el año 2022.

Dese cuenta
Sala de Comisión
Lima, 3 de mayo de 2022



Firmado digitalmente por:
GONZA CASTILLO Américo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06/05/2022 13:12:18-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merty FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2022 15:33:10-0500



Firmado digitalmente por:
YARROW LUMBRERAS Norma
Martina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2022 13:55:19-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES FONSECA Karol
Ivett FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/05/2022 18:28:40-0500

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 628/2021-CR, que propone la Ley que modifica la fecha de realización de las elecciones regionales y municipales para facilitar el desarrollo del proceso de transferencia de gestión



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2022 14:01:00-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2022 14:01:30-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupé FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2022 18:56:35-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2022 12:58:47-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09/05/2022 10:49:10-0500



Firmado digitalmente por:
OBANDO MORGAN Aristela
Ana FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10/05/2022 10:51:01-0500